

Paraná, 7 de Diciembre de 2022

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud.; los concejales, Emiliano Murador y Anabel Beccaria, con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** creando e implementando el Programa "Campaña Política Limpia" en la Ciudad de Paraná.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

Anabel Beccaria

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS

El cuidado del ambiente es una cuestión que genera gran preocupación a nivel mundial. Una de las causas de la contaminación ambiental es la contaminación surgida a raíz de las campañas electorales, que en muchas ocasiones no es tratada por los efectos que la misma genera.

Estos efectos contaminantes de los períodos de campañas electorales, en primer lugar se debe a la contaminación visual que se genera en el paisaje urbano de la ciudad, y en segundo lugar, por la efectiva contaminación material al ambiente, derivada del uso abusivo del papel y diversos tipos de pegamento.

En concordancia con la Constitución Nacional, nuestra Constitución provincial declara en su artículo 22 que, *“todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.”*

En este sentido, es un deber de las agrupaciones políticas bregar por un ambiente sano además de cuidar y proteger el espacio público de nuestra ciudad. Por eso, presentamos este proyecto de ordenanza para que se desarrollen compromisos y acuerdos entre las fuerzas políticas participantes de las campañas electorales para evitar que se continúe avanzando en acciones nocivas al ambiente.

En concordancia con este proyecto de ordenanza, varias ciudades de nuestro país han hecho hincapié en esta problemática de distintas maneras, es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Viedma, en la provincia de Neuquén, logrando resultados positivos a través de la normativización de dicha problemática. En el caso de la ciudad de Córdoba a través de campañas de difusión y concientización, incentivaron y comprometieron a las fuerzas políticas junto a los vecinos a participar del cuidado de la ciudad.

En la ciudad de Paraná se encuentra la ordenanza N° 6905, que prohíbe la colocación de anuncios publicitarios en la vía pública de los denominados afiches o similares, a menos que haya una autorización por parte del municipio que permita la colocación de los mismos.

En definitiva, el objetivo de este proyecto de ordenanza es limitar, regular e imponer sanciones a quienes transgredan los puntos enunciados en dicha norma. A su vez, otro punto importante y necesario para lograr la efectiva viabilidad de este proyecto, es concientizar y hacer partícipe en su implementación a la sociedad en su conjunto, desde los partidos políticos en su accionar publicitario y las organizaciones civiles y los vecinos de la ciudad en el proceso de identificación, recolección y limpieza de la propaganda política indebida en el mobiliario urbano.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: **Objeto.** Crease e impleméntase el Programa “Campaña Política Limpia” en la ciudad de Paraná.

Artículo 2º: **Objetivo.** El objetivo de la presente ordenanza consiste en mitigar la contaminación visual y material del ambiente. Se pretende cuidar y proteger el espacio público, específicamente en períodos electorales, de la instalación y uso excesivo de materiales contaminantes, en elementos del mobiliario y/o equipamiento urbano.

Artículo 3º: **Terminología.** A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- 1) **Campaña electoral:** conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos y/o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates, a los fines de captar la voluntad política del electorado.
- 2) **Contaminación visual:** todo aquello que afecta o perturba la visualización de un determinado sitio, rompiendo y/o dañando la estética de un paisaje.

- 3) **Contaminación material derivada del uso abusivo de papel:** provoca la sobreexplotación de recursos naturales y la emisión de gases nocivos para el medio ambiente.
- 4) **Contaminación material derivada del uso de diversos tipos de pegamento:** estos generalmente son fabricados en base a solventes orgánicos de fácil volatilización que emiten gases nocivos para el medio ambiente.

Artículo 4º: **Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Servicios Públicos y la Subsecretaría de Ambiente y Acción Climática, o las que en un futuro las reemplacen.

Artículo 5º: **Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicaciones, las siguientes:

- 1) Realizar campañas de comunicación y difusión en la sociedad para dar a conocer e informar sobre los objetivos y los mecanismos de implementación de la presente norma.
- 2) Implementar mecanismos de control y aplicar sanciones en los casos de incumplimiento de la ordenanza.
- 3) Desarrollar e implementar planes de trabajo para la recolección de anuncios políticos no retirados, la restauración del mobiliario y/o equipamiento urbano dañado y la limpieza del espacio público.
- 4) Provisionar elementos e instrumentos que eviten la pegatina en el mobiliario y/o equipamiento urbano.
- 5) Realizar convenios con el Tribunal Electoral Provincial y la Junta Electoral Municipal para la aplicación, sanción y control de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: **Compromiso político.** El Departamento Ejecutivo Municipal y la Autoridad de Aplicación deberán promover acuerdos entre los partidos políticos para fomentar el compromiso y el respeto por la integridad del patrimonio y paisaje urbano de la ciudad de Paraná.

En estos acuerdos se deberá procurar que las agrupaciones políticas concienticen y difundan al interior de sus fuerzas, es decir a sus afiliados, militantes, adherentes y seguidores, la importancia del cuidado del espacio público, el respeto por las fechas permitidas para la realización de campaña electorales e informar sobre los tipos de materiales y lugares permitidos.

Artículo 7º: **Responsabilidad compartida.** La Autoridad de Aplicación deberá proporcionar un canal de comunicación específico para que los vecinos de la ciudad informen y denuncien la propaganda política indebida.

Además se buscará la participación de los vecinos y las organizaciones civiles en los tiempos de recolección y limpieza de la ciudad.

Artículo 8º: **Requisitos de la propaganda.** La propaganda política gráfica, utilizada en los lugares habilitados por la presente norma, tenderá a ser realizada con materiales reciclables, reutilizables y/o biodegradables que no contengan sustancias nocivas para el ambiente. Los elementos utilizados deberán ser de fácil remoción.

Artículo 9º: **Plazos de propaganda política.** La instalación de propaganda política para campañas electorales no podrá iniciarse hasta cincuenta (50) días antes de la fecha fijada para las elecciones y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Artículo 10: **Recolección y limpieza.** La propaganda política partidaria deberá ser retirada por la agrupación política representante, en un plazo máximo de cuarenta (40) días corridos a contabilizar en función de la última elección en la cual participe la fuerza política responsable de la publicidad.

De no realizarse la recolección del material utilizado y limpieza del espacio público por parte de los partidos políticos responsables, el Municipio deberá proceder al retiro de los anuncios correspondientes y la restauración del mobiliario urbano en un plazo máximo de noventa (90) días.

Artículo 11: **Prohibiciones.** Queda expresamente prohibido la propaganda política partidaria con métodos y materiales como son; la fijación, el pintado, la inscripción de pinturas, aerosoles, pegatina y todo otro material de difícil remoción, sobre monumentos, fuentes, edificios públicos, garitas o paradas de colectivos, cartelera de señalización de la vía pública, semáforos, columnas de alumbrado público, cestos o contenedores de basuras, arbolado, y todo otro elemento del mobiliario y/o equipamiento urbano.

Artículo 12: **Sanciones.** En caso de incumplimiento de los artículos 10° y 11° de la presente ordenanza, la persona física o jurídica responsable de las acciones cometidas recibirá sanciones económicas por un monto basado en una estimación de los costos que tuvo que solventar el municipio. Dicha sanción será impuesta por el Juez de faltas habilitado a tales efectos.

La sanción impuesta no podrá ser nunca menor a doscientas cincuenta (250) UNIDADES FIJAS ni mayor a dos mil (2.000) UNIDADES FIJAS.

La recaudación económica resultante de estas sanciones será destinada íntegramente al cumplimiento de la presente ordenanza, especialmente a lo que refiere a la limpieza y restauración del espacio público contaminado o dañado por

la propaganda política partidaria. En caso de existir excedente en lo recaudado por este concepto se destinará el sobrante a incrementar las arcas municipales generales.

Artículo 13: **Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 14: **Forma.** Regístrese, publíquese y archívese.